

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
A/A CONSEJO DE MINISTROS

_____ provisto de DNI nº _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, C.P. _____ y con dirección de correo electrónico _____, actuando en su propio nombre y derecho, comparece y como mejor proceda en DERECHO:

Que, de conformidad con el contenido de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, INTERPONE por medio del presente escrito, Recurso de Reposición contra la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2023, por el que se clausura el tramo ferroviario entre Tarancón y Utiel de la línea 03-310 Aranjuez-Valencia Fuente de San Luis, publicado en el BOE referencia BOE-A-2023-5569 el 2 de marzo de 2023.

En base a los siguientes motivos:

EXPONE:

PRIMERO: El Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2023, por el que se clausura el tramo ferroviario entre Tarancón y Utiel de la línea 03-310 Aranjuez-Valencia Fuente de San Luis supone contravenir de forma clara y evidente el artículo 5.1 de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario donde se enuncia lo siguiente:

“El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana hará pública la estrategia indicativa del desarrollo, mantenimiento y renovación de la Red Ferroviaria de Interés General destinada a satisfacer las necesidades futuras de movilidad. Esta estrategia, que cubrirá un período temporal de, al menos, cinco años, será renovable, establecerá un marco general de prioridades y financiero y estará basada en la eficiencia económica y social y en la financiación sostenible del sistema ferroviario, y tendrá en cuenta, en su caso, las necesidades globales de la Unión Europea. Se establecerá tras la tramitación del procedimiento en el que, en los términos que se establezcan reglamentariamente, se dará audiencia a las administraciones públicas autonómicas y locales afectadas y a los demás interesados.

La estrategia deberá realizarse desde una perspectiva intermodal para garantizar la optimización de los recursos invertidos y su asignación eficiente entre modos de transporte que proporcionen una cobertura adecuada de transporte público en todo el territorio.

No obstante, dicha intermodalidad debe tener en cuenta el déficit histórico en la inversión en líneas de ferrocarril convencional y su uso compatible con las mercancías, así como el papel esencial que el ferrocarril convencional juega en la vertebración de la España vaciada.

Por razones de interés general, y en tanto se alcancen los objetivos de neutralidad climática que establece el “Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030” en el horizonte 2050, se garantizará el mantenimiento y la mejora de las infraestructuras existentes que se encuentren afectas al servicio ferroviario, así como la modernización de las líneas de tren convencional, se mejorará la inversión en cercanías ferroviarias y, en su caso, la construcción de nuevas infraestructuras de comunicación con el fin de garantizar la accesibilidad y conectividad territorial.

Reglamentariamente se delimitarán los supuestos en que, por razones de interés general y social, podrán aprobarse inversiones no previstas en la estrategia indicativa, así como la revisión de la misma. En estos casos, será preceptivo el informe del Consejo Asesor de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.”

Resulta evidente el incumplimiento de dicho artículo dado que en la línea 0-310 Aranjuez-Valencia Fuente de San Luis no se han ejecutado durante décadas las cantidades establecidas en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado para su mantenimiento y renovación, por tanto, es indiscutible que ese déficit histórico mencionado en el citado pretérito artículo no se ha producido con la línea mencionado. De igual manera tampoco se han alcanzado los objetivos de neutralidad climática establecidos en el “Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030”.

Por tanto, el cierre de dicha línea choca claramente con “garantizar el mantenimiento y la mejora de las infraestructuras existentes que se encuentren afectas al servicio ferroviario, así como la modernización de las líneas de tren convencional...”

SEGUNDO: Según El Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en su artículo 16. n. La competencia de aprobar la declaración sobre la red (se entiende que también su exclusión de la misma) corresponde al Consejo de Administración de ADIF, competencia que no puede ser delegada (artículo 17.2). Algo que, según consta, no ha pasado por el citado Consejo de Administración.

De igual manera, en virtud del artículo 16.r la desafectación de los bienes de dominio público de ADIF es competencia del Consejo de Administración sin que ésta pueda ser delegable (artículo 17.1). En el acuerdo del Consejo de Ministros que se recurre en el presente escrito se afirma que *“Las citadas infraestructuras ferroviarias suponen la ocupación de grandes extensiones lineales de terrenos, los cuales fueron empleados transformando su configuración inicial para convertirlos en líneas ferroviarias, y cuentan con diferentes edificaciones (apeaderos, estaciones y edificaciones ferroviarias de otro tipo) que igualmente **dejan de estar afectas al servicio ferroviario**”*. Algo que tampoco ha sido aprobado por el Consejo de Administración de ADIF.

Se entiende así, que, para proceder al cierre de la citada línea ferroviaria, no se han adoptado los acuerdos preceptivos en el órgano competente que no es otro que el Consejo de Administración de ADIF, incurriéndose así en una de las causas de nulidad de los actos administrativos expuesta en el artículo 47.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En virtud de lo expuesto se

SOLICITA:

Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso.

OTROSI DIGO: Que mientras se resuelva el presente recurso, queden en suspenso las actuaciones aparejadas a la clausura del tramo ferroviario entre Tarancón y Utiel de la línea 03-310 Aranjuez-Valencia Fuente de San Luis habida cuenta de los perjuicios al interés general difícilmente reversibles que ocasionaría seguir desarrollando dichas actuaciones

Firmado en _____, a _ de _____ de 2023

Fdo.: _____